

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA

1924

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Boltaña sobre imposición de la tasa por utilización de espacios en el espacio co - working de Boltaña, de fecha 9 de marzo de 2017, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN EL ESPACIO CO – WORKING DEL AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Espacio Co – Working de Boltaña, y los servicios complementarios que el Centro ofrece, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización o uso privativo del Espacio Co – Working (ECW) propiedad del Ayuntamiento de Boltaña, así como la prestación de los servicios complementarios que el Ayuntamiento ofrece, como el asesoramiento a emprendedores, información sobre ayudas y subvenciones o la utilización de los servicios generales de la sala de reuniones, durante un periodo determinado.

En este aprovechamiento de los espacios están incluidos el uso de instalaciones del ECW, así como la utilización de los servicios complementarios.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

Artículo 2.

2.1. Tendrán la condición de obligados tributarios, a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen los bienes y servicios del ECW de Boltaña previa adjudicación.

2.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada conforme a las siguientes tarifas:

Dependencia Importe mensual

Espacio 1 50,00 €

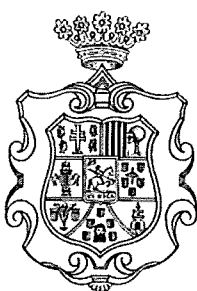
Espacio 2 50,00 €

Espacio 3 50,00 €

Espacio 4 50,00 €

Espacio para emprendedores turísticos 50,00 €

Se procederá al depósito de garantía o fianza por importe de dos mensualidades, excluidos



impuestos aplicables, la cual será devuelta a la finalización del uso de los espacios en caso de encontrarse en correcto estado de conservación, y de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento y Gestión Interna del ECW.

DEVENGO.

Artículo 4.

El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento del acuerdo de autorización para utilizar las dependencias del ECW de Boltaña y los servicios complementarios.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 5.

5.1. Las cuotas se liquidarán trimestralmente y serán exigidas en régimen de autoliquidación durante la primera quincena de cada trimestre (enero, abril, julio, octubre).

Con objeto de facilitar la gestión del cobro de la tasa, se utilizará como medio de pago la domiciliación bancaria.

En los casos de alta y baja el importe a pagar se liquidará por meses completos. Los usuarios que deseen causar baja deberán comunicarlo por escrito a través del Registro General del Ayuntamiento con una anterioridad de un mes al inicio trimestre en el que deseen causar baja.

5.2. Las cuotas no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 6.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Boltaña, 4 de mayo de 2017. El Alcalde, José María Giménez Macarulla